ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	CODIGO: F-GC-015 VERSIÓN: 001 Fecha Elaboración: 20/05/2020

RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	ÁREA QUE REALIZA EL ESTUDIO:	FECHA EN LA CUAL SE REALIZA EL ESTUDIO	CONSECUTIVO SECOP:
ANDRES FABIAN ROJAS LOPEZ	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	15 de enero de 2026	

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal se permite presentar los documentos y estudios previos, para adelantar la celebración del convenio requerido, conforme a la necesidad y conveniencia.

1. *LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN*

Que, la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, esto, en concordancia con la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° preceptúa *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que el Municipio de la Unión - Antioquia, como ente fundamental de la división político- administrativo del Estado tiene establecidas en el articulo 311° de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones, tales como: "la prestación de los servicios público, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes"

Que, la Administración Municipal requiere dar cumplimiento a sus deberes constitucionales, así como a lo establecido en el acuerdo municipal 001 de 2022, mediante el cual advierte, que se debe realizar un convenio interadministrativo, con la empresa prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en aras de transferir los recursos necesarios para el subsidio a los usuarios más vulnerables.

Que los subsidios son auxilios económicos que los entes territoriales otorgan dentro de su órbita de competencia, a las personas de menores ingresos para que puedan satisfacer sus necesidades básicas a través de los servicios públicos domiciliarios, esta prestación por su importancia se encuentra consagrada dentro de la constitución política, tal y como como se observa en su artículo 368°, el cual señala lo siguiente:

ARTICULO 368. *La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*

Que esta norma es uno de los instrumentos del Estado social de derecho, mediante el cual, se pretende asegurar la prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio Nacional y propugnar por la búsqueda permanente de que la igualdad sea real y efectiva entre los ciudadanos conforme a lo preceptuado en el artículo 13 de nuestra Constitución, de igual forma la corte constitucional en sentencia C-520 de 21 de noviembre de 1994 sostiene:

Consecuente con el concepto de Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, la Constitución de 1991 catalogó a los servicios públicos como inherentes a la finalidad social del Estado, conjuntamente con el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, describiendo como objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable

Que, el artículo 367 de la Carta Política, establece como criterio para la fijación del sistema tarifario de los servicios públicos domiciliarios lo siguiente:

La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Así pues, cuando la ley 142 de 1994 en el numeral 14.29 del artículo 14 define los subsidios como: "*14.29.- Subsidio. Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe*" dispone que quien paga la diferencia son los estratos contributivos y los entes territoriales y quien recibe el menor valor es el usuario subsidiado

Que así mismo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en reiterados conceptos, tales como el 127 del año 2014 y 194 del año 2022, ha señalado que, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos pare otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene la finalidad de transferencia de dichos recursos. Adicionalmente, este tipo de acuerdo es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público, ni en el derecho privado y su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88° y 99° de la ley 142 de 1994, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S. P, realizó la siguiente estimación, en la que se precisan los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio:

PROYECCIÓN DEL DÉFICIT AÑO 2026

Los factores de aportes y subsidios presentados al Concejo Municipal para aprobación son los siguientes:

USUARIO	%
RE 1	-60%
RE 2	-15%
RE 3	-5%
RE 4	0%
RE 5	50%
RE 6	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%
OFICIAL	0%

Con este esquema actual de Aportes y Subsidios, se generaría el siguiente déficit anual aproximado para el año 2026:

SERVICIO	MONTO ANUAL
ACUEDUCTO	$ 96.072.767
ALCANTARILLADO	$76.051.066
ASEO	$71.315.299
DÉFICIT GLOBAL ESTIMADO AÑO 2026	$243.439.122

Anexo: Oficio con radicado interno Nro. **20254531** enviado por la Empresa de Servicios Públicos de La Unión S.A E.S.P

1.1. RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO

LINEA ESTRATEGICA: 4 INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

PROGRAMA: **4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico**

CODIGO BPIN: 2024054000017

2. *OBJETO*

GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – ANTIOQUIA, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION S.A. E.S.P, CON DESEMBOLSO DE LOS MISMOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3.

Código UNSPSC:

Descripción	Código UNSPSC
Subsidios	93151611

2.1 Especificaciones técnicas

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas:

1. Transferir los recursos por concepto de subsidios a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S. P; de acuerdo con el resultado de la sumatoria de los subsidios causados reflejados en la proyección respectiva.
2. Destinar los recursos trasferidos por el Municipio de acuerdo con lo indicado por la norma y por la superintendencia de servicios públicos para este tipo de convenio.
3. Garantizar la inversión de los recursos entregados de acuerdo con el objeto del convenio al que dé lugar los presentes estudios previos.
4. Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que se ocasione por su culpa exclusiva o por incumplimiento del presente convenio.
5. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del convenio, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.
6. Presentar informes mensuales o cuando sean requeridos por el supervisor del convenio, en el que registre los logros alcanzados y obstáculos advertidos y que pongan en riesgo la ejecución

2.2 Otras Obligaciones de la entidad Contratista

A su riesgo y recursos son obligaciones de la entidad ejecutante los siguientes: **1)** además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y además de cumplir con las actividades y fases descritas en los estudios previos que hacen parte del presente convenio interadministrativo como son:

1. Presentar al ente municipal a finales de cada año, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a otorgar, las contribuciones de solidaridad a recaudar y el posible déficit o superávit que se presenten.
2. LA EMPRESA se obliga a efectuar y mostrar el descuento en la factura, correspondiente al subsidio otorgado y las contribuciones facturadas a cada usuario según su estrato o sector.
3. LA EMPRESA enviará mensualmente un informe a EL MUNICIPIO por el valor de los subsidios a reconocer por el FSRI, o de los recursos a girar en caso de presentarse superávit, dicho informe deberá estar acompañado de la relación del número de usuarios, el promedio de consumo, el consumo total por rango, el porcentaje de subsidio y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos o sectores, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir.
4. Cumplir en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este contrato interadministrativo se le encomienda.
5. Ejecutar su labor de acuerdo con las instrucciones o directrices que de manera general sean acordadas con **EL MUNICIPIO.**
6. Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase que **EL MUNICIPIO** haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad.
7. Por mandato expreso de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementan , reglamentan y modifican la entidad ejecutora del presente convenio deberá mantener afiliado el personal a cargo al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales y aportar al MUNICIPIO la constancia de su afiliación y cotizaciones efectivas a los mencionados sistemas.
8. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del convenio de conformidad con lo requerido por el contratante.

9. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del convenio o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del convenio y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor. Adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
10. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna del personal requerido para la ejecución del convenio.
11. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del convenio, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas,
12. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos puestos a su consideración.
13. En general poner a disposición del MUNICIPIO, todos los conocimientos, diligencia y cuidado que requiera la prestación de los servicios contratados.

3. *VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO*

El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad, se estima en un valor de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ML ($ 243.439.132)** incluido IVA, No obstante, debido a la gran cantidad de variables que determinan el resultado final, el valor anual del presente convenio será el que resultaré del balance anual que LA EMPRESA prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado efectúe de acuerdo al comportamiento de las contribuciones y los subsidios otorgados conforme al ordenamiento jurídico.

Este aporte, será realizado por el Municipio con base en el certificado de disponibilidad número 11, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal con las siguientes descripciones, rubros, y valores:

NOMBRE	RUBRO	VALOR
Subsidios para la población de estratos 1,2 y 3 Acueducto	2.3.3.01.02.004.01.01.01.	96.072.767
Subsidios para la población de estratos 1,2 y 3 Alcantarillado	2.3.3.01.02.004.01.01.02	76.051.066
Subsidios para la población de estratos 1,2 y 3 Aseo	2.3.3.01.02.004.01.01.03	71.315.299

3.1. Forma de Pago

EL MUNICIPIO se compromete con LA EMPRESA a pagar, con base en los recursos del FSRI, según sea el periodo de facturación de LA EMPRESA, el valor del déficit generado por la aplicación de los porcentajes de subsidio y contribución definidos de acuerdo con las exigencias de los Decretos 1013 del 6 de agosto de 2014 y el Decreto 057 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o aquellos que lo modifiquen o sustituyan y el Acuerdo Municipal vigente para la respectiva vigencia.

EL MUNICIPIO se obliga a pagar estas sumas a los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva por parte de LA EMPRESA. Si el pago no se da dentro de este periodo EL MUNICIPIO pagará a LA EMPRESA por cada día de atraso un interés de mora vigente a la tasa de usura de crédito de consumo y ordinario.

En el caso de existir superávit entre los subsidios y contribuciones de EL MUNICIPIO, LA EMPRESA se obliga a realizar el giro de dicho superávit, dentro de los 30 días siguientes al envío del informe del mes correspondiente. Si el

pago no se da dentro de este periodo LA EMPRESA pagará a EL MUNICIPIO un interés de mora vigente a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Este convenio encuentra fundamento en el artículo 368 constitucional, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, que reitera la previsión contenida en el numeral 99.8. del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

Es importante advertir, que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en concepto 194 del año 2022, advirtió:

> la suscripción de los contratos o convenios -como se denominan algunos en la práctica-, para asegurar la transferencia de recursos con el fin de otorgar subsidios, surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Este tipo de negocio jurídico es una modalidad especial no tipificada, ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester advertir que bajo el amparo de la ley, las entidades públicas pueden celebrar convenios y/o contratos interadministrativos en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de tal manera que se propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Es por esto por lo que, la Constitución política en los artículos 113 y 288, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

La ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6°, los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y colaboración armónica entre las entidades estatales para facilitar el ejercicio de las competencias, de prestar conjuntamente servicios y el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política:

> En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizarla armonia en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la ley 489 de 1998, prevé, en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos..."

Que, considerando la existencia de propósitos comunes, los cuales, de hecho parten de una premisa legal, se requiere suscribir contrato/convenio interadministrativo.

Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el artículo 2° de la constitución política son: "... Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (...)".

La ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

> Artículo 95: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos o a la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)"

En este orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa, por tratarse de un convenio interadministrativo de acuerdo con el decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.4. Que señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Entre las excepciones al principio general de la licitación pública, aquella que resulta relevante para efectos del presente estudio es la de los "Interadministrativos" a que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:

"Artículo 2. De las modalidades de selección.

(...)

4, Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública, cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras."

Que la ley 80 de 1993 regula todo lo concerniente con la Contratación pública, que en especial se ha determinado según la ley 1150 del 2007 utilizar la figura jurídica expuesta en el artículo (2) segundo numeral (4) cuarto literal C, donde se refiere a los contratos interadministrativo como una modalidad de contratación directa, por lo cual el mismo dice: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.(...)

5. *ESTUDIO DE SECTOR Y ANÁLISIS DEL MERCADO*

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
ASPECTOS GENERALES	**1. ECONÓMICO:** El municipio de LA UNION, ha suscrito diversos contratos interadministrativos con la Empresa de Servicios Públicos de La Unión E.S.P, con el fin de dar al cumplimiento al numeral 8 del articulo 99 de la ley 142 de 1994, desarrollado por el articulo 11 del Decreto 565 de 1996, ordena a los municipios el deber de crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos -FSRI-, para administrar los recursos destinados a otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos. Tales disposiciones igualmente imponen a estos entes territoriales el deber de suscribir contratos con los prestadores de servicios públicos domiciliarios para establecer las condiciones en que los primeros destinarán los recursos necesarios al pago de tales subsidios. **2. ASPECTO TÉCNICO.** En el mercado laboral los servicios relacionados con actividades de objeto contractual, se caracterizan porque son prestados por entidades públicas o mixtas, con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia reconocida, conforme a las necesidades requeridas por la entidad y que se plasman en el presente estudio. Los servicios que se pretenden adquirir no requieren condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo técnico pará crear productos **3. REGULATORIO:** El Honorable Consejo Municipal aprobó el acuerdo, 001 de 2022, exigiendo con ello la incorporación al presupuesto municipal de las respectivas transferencias que se deben hacer a la empresa de servicios públicos de la Unión S.A.E.S. P, para el otorgamiento de subsidios a los estratos 1,2 y 3.
ESTUDIO DE LA OFERTA	**¿Quién vende?** En el Municipio la Única entidad que tiene cargo la prestación de servicio en la zona urbana del municipio es la E.S.P, con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales cuenta con toda la experiencia y recurso humano que permitirá cubrir la necesidad, al efecto la entidad consulto el SECOP proceso adelantados por otras entidades que tienen relación con el objeto del presente proceso. **¿Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio? En el mercado solo la E.S.P. Tiene la capacidad** d de ejecutar el objeto del contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio

ESTUDIO DE LA DEMANDA	Se ha identificado que la entidad por medio de procesos públicos o invitaciones directas al contratista en el evento de contratación directa en el pasado ha podido suplir la necesidad del bien o servicio requerido en el presente estudio sin contratiempo alguno. Es así como los servicios similares demandados por la entidad y plasmados en los presentes estudios han sido contratados en vigencias anteriores sin que se presente contratiempo o limitante alguna en su entrega por parte del contratista, al igual que han sido recibidos y cancelado previo el cumplimiento de los requisitos legales que demanda la unidad y la legislación colombiana El aspirante prestará sus servicios de manera directa poniendo a disposición de la entidad su esfuerzo intelectual y físico para realizar las actividades correspondientes al objeto contratado

6. *CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE*

Los contratos/convenios interadministrativos, como causal de contratación directa, se encuentran regulados dentro del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Ley 1474 de 2011 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015) y demás normas sobre la materia. Dicha consagración se estableció expresamente para los casos taxativamente autorizados, es decir, para los casos permitidos contemplados por la Ley. La finalidad esencial de la contratación administrativa, la cual pretende la realización del interés público, impone la observancia de la objetividad de la selección de los contratistas.

El Municipio de la Unión, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015, hará uso de la modalidad de contratación directa por medio de contrato interadministrativo, teniendo en cuenta el objeto del contrato para satisfacer la necesidad de la Entidad; que conforme a lo advertido en acápites anteriores, tiene origen en la Constitución y ley, las cuales imponen la obligación objeto del presente proceso, tanto a la Entidad Territorial como a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos.

Dicho lo anterior, el Municipio de la Unión, tuvo en cuenta lo dispuesto en la ley y la capacidad legal para desarrollar el objeto del contrato, partiendo de los estudios necesarios para desarrollar la actividad propia del objeto del contrato, previo el cumplimiento de los requerimientos técnicos, económicos y jurídicos habilitantes requeridos.

7. *ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO*

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del convenio, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el convenio durante todo el término de su vigencia.

7.1. Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones:

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

En orden a lo descrito, se procede entonces al establecimiento de la matriz de riesgo a que puede estar sometido el contrato a realizar:

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y	Consecuencia de la ocurrencia del	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación total					¿Cómo se realiza	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Riesgo asociado al cumplimiento del contrato	No satisfacción de la necesidad de la entidad	1	2	3	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento	Contratista	Aclarar los requisitos, requerimientos, especificaciones y productos del contrato. Revisar procesos. Establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos. Especificar estándares de los servicios. Supervisión de la ejecución del contrato. Comunicación permanente con el contratista, a fin de recordar sus obligaciones. Articulado del contrato donde se establecen cláusulas sancionatorias y de terminación del acuerdo de voluntades.	1	2	3	3	No	Supervisor	Fecha de suscripción Acta de inicio	Fecha Acta de terminación	Acta de inventario	Mensual

2	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Riesgo relacionado con la calidad del servicio	Incumplimiento de los requerimientos de la entidad	1	2	3	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento	Contratista	Aclarar los requisitos, requerimientos, especificaciones y productos del contrato. Revisar procesos. Establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos. Especificar estándares de los servicios. Supervisión de la ejecución del contrato. Comunicación permanente con el contratista, a fin de recordar sus obligaciones. Articulado del contrato donde se establecen cláusulas sancionatorias y de terminación del acuerdo de voluntades.	1	2	3	3	No	Supervisor	Fecha de suscripción Acta de inicio	Fecha Acta de terminación	Acta de **intervtia**	Mensual

8. *LA INDICACIÓN DE SI, LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.*

El presente proceso de contratación no está cobijado por Acuerdos Internacionales o tratados de libre comercio.

De conformidad con el documento de ***"MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES"***, publicado en el Portal Único de Contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los Tratados Internacionales, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes, así: *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."*

9. *DOCUMENTOS SOPORTE DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.*

Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación a realizar, se deberá allegar por parte del contratista la siguiente documentación:

- Presentación propuesta
- Formato único de la Hoja de vida de la Función Pública. (Registrada en SIGEP)
- Certificados de estudio y/o de Experiencia Laboral.
- Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales y Seguridad Social
- Certificado de Cámara de Comercio vigente, copia textual del Documento de Constitución de la Sociedad por Acciones Simplificadas
- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)

- Certificado de Antecedentes judiciales. (Policia Nacional)
- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC
- RUT (Registro Único Tributario)
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadania del contratista o Representante legal.
- Paz y salvo Municipal o constancia de encontrarse al dia en el pago de los Impuestos Municipales.
- Certificado de la Cuenta Bancaria.
- Oficio con radicado interno Nro. **20254531** enviado por la Empresa de Servicios Públicos de La Unión S.A E.S.P

10. ***LOCALIZACION Y LUGAR DE EJECUCIÓN***

Municipio de La Unión

11. ***PLAZO DE EJECUCIÓN***

El plazo de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre 2026, contados a partir de acta de inicio.

12. GARANTIAS

El inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establecen que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

El municipio de LA UNION, Antioquia, verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y considerando el objeto del contrato, sus implicaciones y forma de pago, la entidad no exigirá la constitución de garantías por parte del contratista, esto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ANDRÉS FABIAN ROJAS LÓPEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Proyectó	Andrés Fabián Rojas López Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Revisó	Danny Johang Pareja Ruiz Abg. Oficina de Contratación.